



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	07/06/12 Hs. 1515
Numero:	594 Fojas: 6
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA N°: 82
LETRA: P.S.P

Ushuaia, 7 de junio de 2012

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria el siguiente Proyecto de Resolución, referente a un pedido al Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que reglamente la Ley 648, que establece el modo de financiar el sistema educativo provincial.

El mismo se acompaña de sus correspondientes fundamentos, de acuerdo al artículo 94° del Decreto C.D. 09/2009.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Atento a la controversia suscitada en torno a la aplicación de una ley vigente (la 648) que establece la forma en que el Estado debe financiar el sistema educativo provincial.

Y considerando que la ejecución de dicha norma se encuentra controvertida debido a una acción declarativa de certeza interpuesta por el Gobierno Provincial ante el Superior Tribunal de Justicia.

Previo al fallo de los miembros de la Corte provincial se ha abierto una instancia de diálogo institucional entre Gobierno y Municipios de 30 días, el que nos encontramos transitando.

Un Estado de Derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones, ordenado en torno de una Constitución, que organiza y fija límites al Gobierno (nacional, provincial y municipal) y garantiza los derechos de las personas.

Y sabemos que en esta forma de organización es la ley la que regula la conducta humana y que los Poderes que constituyen el Estado funcionan de forma independiente cada uno con sus competencias claramente establecidas.

La Constitución de Tierra del Fuego desde su Preámbulo establece que "El Pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de sus representantes (...) organiza su gobierno subordinado a los principios de racionalización, descentralización y subsidiariedad, bajo el régimen democrático y federal y la forma republicana y representativa, afianzando la autonomía municipal (...)"

Luego, en su Artículo 1 que define su "Forma de gobierno", establece que "La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como parte integrante de la República Argentina y de acuerdo con el régimen democrático y federal



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

establecido por la Constitución Nacional, que es su ley suprema, organiza su Gobierno bajo la forma republicana y representativa. (...)"

Más adelante, en su Artículo 4 titulado "Soberanía Popular, Defensa del Orden Constitucional", los constituyentes no dejaron lugar a dudas sobre su apego al Estado de Derecho al señalar que "La soberanía emana del Pueblo y reside en él, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, y por sí en las formas previstas por esta Constitución. Quienes ordenen, apoyen, estimulen o ejecuten, actos contra el orden constitucional nacional o provincial, serán considerados infames traidores a la Patria. Todo habitante que en caso de ruptura del orden constitucional ejerciere las funciones previstas para las autoridades de esta Constitución, quedará inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargos públicos en todo el ámbito de la Provincia".

Así, en la SECCION TERCERA de la Carta Magna provincial, referida a los "DEBERES" de los ciudadanos, dedica el Artículo 31 a mencionar los "deberes personales" de los fueguinos señalando que "Todas las personas tienen en la Provincia los siguientes deberes" y enumerando en primer Orden "1 - Cumplir con los preceptos de la Constitución Nacional, de esta Constitución, de los tratados internacionales, interprovinciales y de las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia" .

La Constitución define en el Artículo 64 las "Funciones prioritarias del Estado Provincial" y son "garantizar la educación, la salud, la seguridad y la justicia. A tal fin, dichas áreas dispondrán de presupuesto propio, instrumentándose por ley las bases de adecuación del mismo, el cual deberá ser compatible con el de los demás estamentos de la Administración Pública".

Al referirse en el CAPITULO III a la "FORMACION Y SANCION DE LEYES" la Constitución provincial señala en el artículo 108 (Promulgación) que "Sancionada una ley por la Legislatura pasará al Poder Ejecutivo para su examen y promulgación. Se considera promulgada toda ley no vetada dentro de los diez días" y en el artículo 112 para hablar de la "Vigencia" de las leyes señala que "Las leyes provinciales no son obligatorias, sino después de su publicación y desde el día que de



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

terminen. Si no designan fecha, serán obligatorias a partir del día siguiente al de su publicación oficial".

Más adelante, luego de enumerar las responsabilidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dedica el artículo 157 para definir la "Competencia originaria y exclusiva" del Superior Tribunal de Justicia" para "conocer y resolver".

1 - En las cuestiones que se promuevan en caso concreto y por vía de acción de inconstitucionalidad de leyes y demás normas jurídicas que estatuyan sobre materias regidas por esta Constitución.

2 - En las causas de competencia o conflictos jurídicos entre los poderes públicos del Estado Provincial, entre alguno de ellos y una municipalidad o una comuna, o entre dos o más de éstas, y en las de competencia entre tribunales de justicia.

El TITULO III artículo 188 de la Constitución establece la "RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS en estos términos: "Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aun el Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten (...)"

Que el Estado de Derecho y la Autonomía Municipal son principios fundantes de la Constitución Provincial y también de la Carta Orgánica Municipal cuyo ARTÍCULO 3º sobre la "SUPREMACÍA NORMATIVA", define que "Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas y están sujetas a la Constitución de la Nación y de la Provincia".

Es innegable que la relación entre el Gobierno provincial y los Ejecutivos Municipales alcanzó en estos últimos años niveles de colaboración pocas veces vistos en la corta historia provincial.

La ley 648 está vigente desde el año 2004 y el Gobierno entendió que estando vigente y no aplicada, su entrada en vigor merece la intervención de la Justicia en los términos que indica la Constitución Provincial.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

La ley determina la creación de un fondo para financiar al Sistema Educativo, tomando como fuente la totalidad de los recursos provinciales, pero no establece con claridad un techo a la inversión en materia educativa, lo que genera incertidumbre en los Municipios a la hora de conformar sus presupuestos anuales.

Más allá de lo que resuelva la Legislatura provincial, Poder del Estado con plena competencia para modificar o derogar cualquiera de las leyes vigentes, resulta deseable que por la vía de la reglamentación, el Ejecutivo provincial establezca con claridad un tope al porcentaje de los recursos que serán destinados al financiamiento educativo, cumpliendo con la asignación del 25% de ellos, abriendo la posibilidad de superar esa porción destinando a tal efecto excedentes presupuestarios o recursos gestionados ante otras jurisdicciones.

Por ello, es que solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "M. M. M. M. M.", escrita con trazos fluidos y entrelazados.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, una vez resuelta la acción declarativa de certeza por éste interpuesta ante el Superior Tribunal de Justicia sobre la aplicación de la Ley 648, proceda a reglamentar el artículo 60º de la Ley 159, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 648, estableciendo que el Estado provincial invertirá en el sistema educativo el veinticinco por ciento (25%) del Presupuesto General de la Provincia siendo esta proporción piso y tope de inversión para este concepto, el que sólo podrá ser superado con la asignación de excedentes presupuestarios y/o de fondos gestionados por la Provincia ante otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia